

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V, y 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62, fracción XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el numeral 7 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal requieren partidas específicas que les permitan, en cumplimiento de sus atribuciones conferidas y con base en sus necesidades, registrar erogaciones con cargo a sus presupuestos autorizados, por lo que la Unidad de Política y Control Presupuestario en su carácter de instancia normativa competente en materia presupuestaria para crear, modificar o actualizar las partidas específicas del Clasificador por Objeto del Gasto, conservando la estructura básica de capítulo, concepto y partida genérica, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** la partida específica 33906 en la RELACIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS GENÉRICAS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS, así como en la DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS Y DE LAS PARTIDAS del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010 y modificado mediante Acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 27 de diciembre de 2011, 29 de junio de 2012, 24 de julio de 2013, 4 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, y 27 de junio de 2017, para quedar como sigue:

RELACIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS GENÉRICAS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS.

3000 (...)

3300 (...)

339 (...)

33901 a 33905 (...)

33906 Asignaciones para cubrir el pago de obligaciones derivadas de títulos de concesión o de asignación.

DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS Y DE LAS PARTIDAS

3000 (...)

3300 (...)

339 (...)

33901 a 33905 (...)

33906 ASIGNACIONES PARA CUBRIR EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN O DE ASIGNACIÓN. Asignaciones destinadas para cubrir las erogaciones que realicen las dependencias y entidades, en cumplimiento de sus atribuciones, con motivo del pago de las obligaciones que derivan de títulos de concesión o de asignación de vías generales de comunicación o de la operación de servicios públicos de transporte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Excluye los servicios considerados en las demás partidas del concepto de gasto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios. En ningún caso se podrán realizar con cargo a esta partida erogaciones comprendidas en otros capítulos, conceptos y partidas de este Clasificador.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a los 6 días del mes de junio de 2018.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente realizar modificaciones en los periodos de entrega de información para la realización de los ejercicios de estrés bajo escenarios supervisores por parte de las instituciones de banca múltiple y la presentación de los resultados de dichos ejercicios de estrés, tendientes a propiciar la entrega secuencial y ordenada de la información, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los Artículos 2 Bis 117 a, primer párrafo; 2 Bis 117 b, primer párrafo; 2 Bis 117 d, fracción II y segundo párrafo; 2 Bis 117 f y 2 Bis 117 g, primer párrafo y fracción I, y se **ADICIONA** el Artículo 2 Bis 117 f, segundo párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero, 14 de marzo, 26 de abril y 11 de mayo de 2018, para quedar como sigue:

“**Artículo 2 Bis 117 a.-** Con el fin de que las instituciones de banca múltiple cuenten en todo momento, con un nivel de capital adecuado en relación a su Perfil de Riesgo Deseado y con estrategias que permitan mantener los niveles de capital dentro de este, dichas instituciones deberán realizar, al menos una vez al año y de acuerdo con las fechas que la Comisión publique en su página de Internet durante el mes de enero de cada año, una Evaluación de la Suficiencia de Capital para determinar si el capital neto con el que cuentan resulta suficiente para cubrir las posibles pérdidas que puedan enfrentar en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas.

...

I. a VI. ...

...

Artículo 2 Bis 117 b.- Previamente a la realización de la Evaluación de la Suficiencia de Capital, las instituciones de banca múltiple deberán presentar a la Comisión el diseño inicial de la Evaluación de la Suficiencia de Capital, así como las modificaciones o adecuaciones que se realicen posteriormente al diseño, el cual deberá estar suscrito por el director general y aprobado por su Consejo. Para su entrega las instituciones de banca múltiple deberán de sujetarse a los plazos que la Comisión publique en su página electrónica de Internet a más tardar en el mes de enero de cada año.

...”

“**Artículo 2 Bis 117 d.-** ...

I. ...

II. Para cada escenario, las proyecciones deberán contemplar un mínimo de nueve trimestres a partir del mes que la Comisión establezca en el oficio al que se refiere el Artículo 2 Bis 117 f. Las proyecciones consistirán en los elementos que se enumeran a continuación para los trimestres que concluyen en marzo, junio, septiembre y diciembre:

a) a c) . . .

III. . . .

El informe al que hace mención el presente artículo deberá ser presentado a la Comisión, de conformidad a las fechas y plazos que esta última publique en su página de Internet durante el mes de enero de cada año. La Comisión podrá ordenar modificaciones al informe cuando considere que no se está cumpliendo con los elementos mínimos señalados en este artículo.

. . .”

“**Artículo 2 Bis 117 f.-** La Comisión mediante oficio dará a conocer a las instituciones de banca múltiple los Escenarios Supervisores que deberán considerar para realizar la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores, así como los términos en que deberán presentar el informe a que se refiere el Artículo 2 Bis 117 g siguiente. Adicionalmente, dicho oficio incluirá un formulario que especifica la información que deberán contener las estimaciones que las instituciones de banca múltiple realicen como parte de la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores, atento a lo dispuesto por el citado Artículo 2 Bis 117 g.

La Comisión publicará en su página Internet durante el mes de enero de cada año, las fechas y plazos en que enviará el oficio al que se refiere el presente artículo, así como la fecha en que las instituciones de banca múltiple presentarán el informe a que alude el Artículo 2 Bis 117 g de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 117 g.- Las instituciones de banca múltiple deberán presentar anualmente a la Comisión, según se especifique en la publicación a que alude el Artículo 2 Bis 117 f anterior, un informe que contenga los resultados de la evaluación a que se refiere el presente capítulo, el cual deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Para cada escenario, las proyecciones deberán contemplar un mínimo de nueve trimestres a partir del mes que la Comisión establezca en el oficio al que se refiere el Artículo 2 Bis 117 f. Las proyecciones consistirán en los elementos que se enumeran a continuación para los trimestres que concluyen en marzo, junio, septiembre y diciembre:

a) a c) . . .

II. y III. . . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Para efectos de la evaluación de suficiencia de capital bajo escenarios supervisores a que se refieren los Artículos 2 Bis 117 f y 2 Bis 117 g que se reforman mediante el presente instrumento, correspondiente al año 2018, las instituciones de crédito se ajustarán a lo siguiente:

- I. Deberán utilizar los escenarios supervisores que serán remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar en septiembre de 2018, mediante el oficio a que hace referencia el Artículo 2 Bis 117 f, vigente hasta antes de la entrada en vigor de esta Resolución.
- II. Deberán entregar en los plazos que sean dados a conocer a través del oficio a que hace referencia la fracción I anterior, el informe que contenga los resultados de la evaluación de suficiencia de capital a que se refiere el presente artículo transitorio, considerando las proyecciones de, al menos, nueve trimestres contados a partir de septiembre de 2018.

TERCERO.- Las instituciones de banca múltiple entregarán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el informe de los resultados de la evaluación de suficiencia de capital a que se refiere el Artículo 2 Bis 117 d de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, correspondiente al ejercicio 2018, a más tardar en la misma fecha que la propia Comisión establezca mediante oficio que emitirá de conformidad al artículo Segundo Transitorio de la presente Resolución.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 15 de junio de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
José Bernardo González Rosas.- Rúbrica.

OFICIO por el que se modifica la autorización otorgada a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0104"15".- Oficio No. 06-C00-41100/22978.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V.

CARDIF MÉXICO SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.

Av. Paseo de las Palmas 425, Piso 5

Col. Lomas de Chapultepec

Miguel Hidalgo

11000, Ciudad de México

At'n: Sr. Miguel Ángel Orozco del Mazo
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, según consta en la resolución 101.-377 del 20 de junio de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del mismo año. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-477/15 del 17 de julio de 2015.
2. Con escritos de 3 de noviembre de 2015, 28 de agosto y 11 de diciembre de 2017, el Lic. Miguel Ángel Orozco del Mazo, en su carácter de representante legal de Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión aprobación para reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/17716 de 26 de marzo de 2018, esta Comisión tuvo por presentados el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de las escrituras públicas 94,180 de 27 de octubre de 2017 y 94,475 de 22 de noviembre de 2017, y por cumplido el Resolutivo Segundo del Oficio 06-C00-41100/56590 de 5 de octubre de 2017, a través del cual se aprobó la reforma integral de estatutos sociales de Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., toda vez que en las referidas escrituras constan las protocolizaciones de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de 29 de julio de 2015 y de 24 de agosto de 2017, en las que se acordó llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, otorgadas ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227 con ejercicio en esta Ciudad de México.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., a efecto de que se eliminen las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016; así como para realizar la modificación relativa a la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución, a fin de que se señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 200 de 24 de abril de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«**ÚNICO.- Se MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«a) La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«b) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. »

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/56590 de 5 de octubre de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, Bases II y III de la autorización otorgada a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A CARDIF MÉXICO SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE CARDIF ASSURANCE VIE, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVÉS DE BNP PARIBAS CARDIF, S.A. SOCIEDAD RELACIONADA DE ESTA ÚLTIMA, AMBAS DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurance Vie, S.A., institución financiera del exterior, a través de BNP Paribas Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa.

«...

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«...

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A CARDIF MÉXICO SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE CARDIF ASSURANCE VIE, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVÉS DE BNP PARIBAS CARDIF, S.A. SOCIEDAD RELACIONADA DE ESTA ÚLTIMA, AMBAS DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurance Vie, S.A., institución financiera del exterior, a través de BNP Paribas Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, así como la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será "Cardif México Seguros de Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable".

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de Abril de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 469239)

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/421/2018 al DSRDPF/440/2018.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Marina Armada de México ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal señalado con el número DSRDPF/421/2018; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el señalado con el número DSRDPF/422/2018; así como también a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México el señalado con el número DSRDPF/423/2018; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua el inmueble señalado con el número DSRDPF/424/2018, y; por último la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados del número DSRDPF/425/2018 al DSRDPF/440/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
421/2018	23-5173-5	“Destacamento de Infantería de Marina Canal de Zaragoza” ubicado en Camino Terracería Xcalac-Canal de Zaragoza, S/N, Zona Federal Canal de Zaragoza, C.P. 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Superficie de 10000.00 metros cuadrados.	NORTE	Con Terrenos Nacionales.	43.80
			SUR	Zona Federal Marítimo Terrestre.	28.70
			ESTE	Terrenos Propiedad del Gobierno del Estado de Q. Roo.	257.40
			OESTE	Zona Federal Marítimo Terrestre.	205.80

422/2018	3-1280-0	“Campamento de Conservación Cabo San Lucas” ubicado en Calle López Mateos, S/N, Colonia Fundo Legal, C.P. 83907, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Superficie de 1927.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Fundo Legal.	100.00
			SUR	Calle López Mateos.	100.00
			ESTE	Calle Hidalgo.	100.00
			OESTE	Calle Salvatierra.	100.00
423/2018	13-10002-1	“Oficina Telegráfica Tulancingo” ubicado en Av. Benito Juárez, S/N, Colonia Centro, C.P. 43600, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo. Superficie de 127.76 metros cuadrados.	NORTE	Calle Francisco Javier Mina.	15.00
			SUR	Casa de la Tercera Edad.	15.00
			ESTE	Avenida Benito Juárez.	10.00
			OESTE	Unidad Municipal de Protección Ambiental.	10.00
424/2018	13-9891-6	“Recaudadora Alfajayucan” ubicado en Calle Morelos, N° 27, Colonia Centro, C.P. 42390, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo. Superficie de 261.131 metros cuadrados.	NORTE	Calle Morelos.	13.00
			SUR	Francisco Macotela Propiedad.	13.00
			ESTE	José Cruz Propiedad.	20.50
			OESTE	Francisco Macotela Propiedad.	20.50
425/2018	9-19367-9	“Jardín de Niños Profra. Ma. Patiño Vda. de Olmedo” ubicado en Calle Mirador, S/N, Colonia Ampliación Tepepan, C.P. 16020, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 1550.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Prolongación San Diego.	35.98
			SUR	Calle Mirador.	40.29
			ESTE	Parque.	44.07
			OESTE	Casas Habitación.	42.23
426/2018	9-19366-0	“Jardín de Niños Mextlixochitl” ubicado en Cda. Callejón de 1 de mayo, S/N, Colonia San Miguel Xicalco, C.P. 14490, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 4000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Primero de Mayo.	60.00
			SUR	Propiedad Privada.	55.70
			ESTE	Propiedad Privada.	35.00
			OESTE	Propiedad Privada.	75.00
427/2018	9-19363-2	“Jardín de Niños Papalotzin” ubicado en Calle Reforma Esquina La Venta, S/N, Colonia Santa Teresa, C.P. 10710, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 626.44 metros cuadrados.	NORTE	Predio Particular.	36.80
			SUR	Predio Particular.	54.70
			ESTE	Predio Particular.	54.70
			OESTE	Calle Reforma.	28.00

428/2018	9-6857-2	"Jardín de Niños María Cruz Manjarrez" ubicado en Calle Antonio Hidalgo y Cándido Aguilar, S/N, Colonia Constitución de 1917, C.P. 09260, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2689.00 Metros cuadrados.	NORTE	Calle General Cándido Aguilar.	53.25
			SUR	Calle Antonio Hidalgo.	39.50
			ESTE	Calle Profesor Jesús Romero Flores.	34.40
			OESTE	Propiedad Particular.	38.70
429/2018	9-6871-4	"Jardín de Niños Andrés Molina Enríquez" ubicado en Calzada del Peñón, S/N, Colonia Los 3 Mosqueteros, C.P. 15330, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 2231.23 Metros cuadrados.	NORTE	Calzada del Peñón.	68.95
			SUR	Casa Habitación.	26.00
			ESTE	Calle Cantera.	66.80
			OESTE	Casa Habitación.	21.00
430/2018	9-6880-3	"Jardín de Niños Vicente Guerrero" ubicado en Calle Cucurpe, N° 1A, Colonia El Parque, C.P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 1078.00 Metros cuadrados.	NORTE	Privada de Calle Cucurpe.	32.75
			SUR	Avenida del Taller.	15.60
			ESTE	Primaria Artemio Arispe y Edo. Tamaulipas.	86.80
			OESTE	Calle Cucurpe.	87.85
431/2018	9-6882-1	"Jardín de Niños Ricardo Bell" ubicado en Calle Stand de Tiro, S/N, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 1522.00 Metros cuadrados.	NORTE	Jardín Chiapas.	130.60
			SUR	Calle Stand de Tiro.	126.00
			ESTE	Bodega de Parques y Jardines.	34.80
			OESTE	Cerrada de Calle Stand de Tiro.	10.10
432/2018	9-15629-0	"Escuela Primaria Kyoto" ubicado en Calle Totonacas, S/N, Colonia Tezozomoc, C.P. 02450, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 2010.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle de Zempoaltecas.	58.00
			SUR	Calle de Totonacas.	50.03
			ESTE	Calle Tezozomoc.	57.00
			OESTE	Calle Lacandones.	19.00
433/2018	9-8251-7	"Escuela Primaria Narciso Ramos Galicia 51 2239 332 45 X 022" ubicado en Av. Hidalgo, S/N, Barrio San Mateo, C.P. 13040, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 4378.50 metros cuadrados.	NORTE	Calle Nicolás Bravo.	70.00
			SUR	Avenida Hidalgo.	69.00
			ESTE	Calle Aquiles Serdán.	63.00
			OESTE	Avenida Cuauhtémoc.	63.00
434/2018	9-15672-8	"Jardín de Niños Elisa Hernández Rodríguez" ubicado en Av. Central, S/N, Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, C.P. 04800, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 1944.00 metros cuadrados.	NORTE	Mercado.	54.00
			SUR	Estacionamiento.	54.00
			ESTE	Escuela Primaria.	50.40
			OESTE	Avenida Central.	50.40

435/2018	9-7933-3	“Escuela Primaria Félix F. Palavicini” ubicado en Calle Antonio Hidalgo, N° 3, Colonia Constitución de 1917, C.P. 09260, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2506.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Gerzain Ugalde.	52.80
			SUR	Calle Antonio Hidalgo.	52.80
			ESTE	Calle Jesús Romero Flores.	53.15
			OESTE	Mercado.	53.15
436/2018	9-7939-8	“Escuela Primaria Licenciado Joaquín Baranda” ubicado en Calle Jardín Central de Tacuba, S/N, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 4774.00 metros cuadrados.	NORTE	Calzada México Tacuba.	82.80
			SUR	Calle Golfo de Bengala.	78.00
			ESTE	Golfo de México.	56.60
			OESTE	Avenida Marina Nacional.	61.80
437/2018	9-19262-6	“Escuela Primaria 21 de Agosto de 1944” ubicado en Calle Victoria, N° 17, Colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 900.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Miguel Ángel de Quevedo.	60.00
			SUR	Eje 10 Sur.	20.00
			ESTE	Avenida Universidad.	50.00
			OESTE	Avenida Insurgentes Sur.	50.00
438/2018	9-19268-0	“Escuela Primaria Tecayehuatzin” ubicado en Calle Cahitas, S/N, Unidad Habitacional San Francisco Culhuacán, C.P. 04430, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 1964.87 metros cuadrados.	NORTE	Calle Cahitas.	65.00
			SUR	Andador Sin Nombre.	65.00
			ESTE	Predio Particular.	53.88
			OESTE	Andador de Seris	53.88
439/2018	9-8220-3	“Escuela Primaria Salvador Hermoso Nájera” ubicado en Calle Azahar, S/N, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 13200, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 1100.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio Particular.	24.00
			SUR	Predio Particular.	31.00
			ESTE	Calle Flauta Mágica.	40.00
			OESTE	Calle Cenicienta.	46.00
440/2018	9-19447-0	“Jardín de Niños Año Internacional del Niño” ubicado en Calle Hacienda San Nicolás Tolentino, S/N, Colonia Prado Coapa, C.P. 01450, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 4218.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	25.25
			SUR	Zona Deportiva.	68.48
			ESTE	Calle Hacienda San Nicolás Tolentino.	40.00
			OESTE	Propiedad Particular.	50.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 24 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 31 de mayo de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Marina Armada de México el señalado con el número DSRDPF/421/2018; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el señalado con el número DSRDPF/422/2018; así como también a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México el señalado con el número DSRDPF/423/2018; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua el inmueble señalado con el número DSRDPF/424/2018, y; por último la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados del número DSRDPF/425/2018 al DSRDPF/440/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Marina Armada de México; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, y; por último la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 12 días de junio de dos mil dieciocho.- El Director General, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.